

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1°

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. El objeto de la presente Ley consiste en regular, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires, las condiciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos destinados al cuidado y control de los adolescentes residentes en las denominadas Pensiones de Fútbol Juvenil, dependientes de los Clubes de Fútbol de la provincia, asociados a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA).

Todos estos establecimientos deben desarrollar sus actividades de acuerdo a los principios enmarcados en la Constitución Nacional; la Convención sobre los derechos del Niño; la Ley N°26.061, sobre Protección Integral de los derechos de Niñas/os y Adolescentes; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley N°13.298, sobre Promoción y Protección de los derechos del Niño en la provincia de Buenos Aires; la Ley N°14.568, sobre la creación en el ámbito de la provincia de la figura del "Abogado del Niño", quien deberá representar los intereses personales e individuales de los Niños/as y Adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte; y sus modificatorias.

CAPÍTULO 2°

REGISTRO E INSCRIPCIÓN

Art.2°.- Créase un registro de "Pensiones de Fútbol Juvenil", dependientes de los Clubes de Fútbol de la provincia de Buenos Aires, asociados a la AFA, que estará a cargo del Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia bonaerense.

Art.3°.- Las Pensiones deben contar necesariamente con la correspondiente inscripción y delimitación del servicio que brindan. Una vez realizada la inscripción de la Pensión de Fútbol Juvenil en el registro provincial, se gestionará la habilitación municipal a través del organismo pertinente.



TITULO II

PENSIONES DE FUTBOL JUVENIL

CAPÍTULO 1°

DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD

Art.4°.- Se considera Pensión de Fútbol Juvenil al establecimiento perteneciente a un Club de Fútbol agremiado a la AFA que brinda servicios de alojamiento, alimentación, higiene, entrenamiento deportivo, recreación, acceso a la cultura y a espectáculos deportivos, de forma gratuita, a adolescentes en un espacio de convivencia acorde a los fines propuestos en el Proyecto Institucional bajo los principios enmarcados en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en la Ley Nacional N°26.061 y en la Ley Provincial N° 13.298.

Art.5°.- Las Pensiones de Fútbol Juvenil deberán garantizar, planificar y promover el vínculo con la familia y el acompañamiento de los adolescentes alojados; asegurar la finalización de la escolaridad primaria y secundaria, promover la continuidad de estudios terciarios y/o universitarios, capacitación laboral a través de cursos; asegurar la atención integral de la salud; promover la práctica deportiva y los entrenamientos; proveer alimentación nutritiva y balanceada; favorecer la recreación y el esparcimiento de los adolescentes con el fin de garantizar su atención permanente.

CAPÍTULO 2°

DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA

Art.6°.- La población destinataria de los establecimientos denominados Pensión de Fútbol Juvenil son adolescentes de entre 11 y 18 años, que cuentan con la debida autorización de sus padres o responsables legales y fijan su residencia transitoria en la provincia de Buenos Aires provenientes de la misma, de otras provincias o del extranjero.

CAPÍTULO 3°

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.7°.- De los derechos de los habitantes de las Pensiones de Fútbol Juvenil, a modo enunciativo:

7.1. Derecho a la educación: a obtener vacante en Escuela pública o de gestión privada en los casos en los que la Institución deportiva cuente con establecimiento educativo, inscripción y escolarización, seguimiento escolar que garantice la continuidad educativa, apoyo escolar y psicopedagógico; contemplando la especificidad de la actividad deportiva y los horarios; y toda medida que garantice la terminalidad educativa. La educación de los pensionados debe significarse como un trabajo del equipo institucional y el Ministerio de Educación. Conjuntamente, la presentación de un informe trimestral, para dar cuenta del rendimiento educativo, lo que conlleva la posibilidad de jugar conforme al desempeño escolar.

A su vez, facilitar el acceso al sistema de becas otorgadas por el Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

7.2. Derecho a un lugar digno para vivir, acorde a lo estipulado en la presente Ley.

7.3. Derecho a una alimentación saludable y balanceada, con el aporte nutricional necesario supervisado por un profesional pertinente del equipo permanente de la Pensión.

7.4. Derecho a la atención integral y continua de la salud.

7.5. Derecho a la cultura y el esparcimiento.

7.6. Derecho a asistencia psicológica continua por un profesional pertinente del equipo permanente de la Institución.

7.7. Derecho a vestimenta digna.

7.8. Derecho a visitar a sus familias, por lo menos dos veces al año, o en caso excepcional en el que el adolescente lo requiera y sea evaluado por el equipo profesional.



7.9. Derecho a estar informado acerca de su rendimiento en las actividades deportivas.

Todo esto se tiene que generar de forma gratuita, en un espacio convivencial, según los fines propuestos por el Proyecto Institucional, con el marco de Ley.

Art.8°.- De las obligaciones de los Clubes de Fútbol. Los Clubes de Fútbol tienen las siguientes obligaciones:

8.1 A garantizar el efectivo goce de los derechos enunciados en el artículo precedente.

8.2 A proveer a los adolescentes un lugar digno para vivir acorde a lo estipulado en la presente Ley.

8.3 A gestionar la escolarización obligatoria de los adolescentes.

8.4 A proveer de por lo menos 4 (cuatro) comidas diarias supervisadas por personal idóneo del equipo profesional de la Institución.

8.5 A facilitar todos los medios necesarios para garantizar el derecho a la salud psicofísica de cada adolescente.

8.6 A contar con la autorización fehaciente otorgada ante notario, de los padres o representantes legales del adolescente, para permanecer en la Pensión de Fútbol Juvenil y ejercer la representación. Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades. Debiendo tener presente que no cesa la responsabilidad personal y concurrente de los padres por los daños causados por los hijos menores de edad.

8.7 A conformar un registro personalizado de ingreso y egreso de los menores, de acuerdo al reglamento interno del establecimiento y a la autorización correspondiente documentada de los padres o representantes legales.

8.8 A organizar salidas que tiendan a facilitar el acceso a la cultura.



8.9 A garantizar un equipo de profesionales para el trabajo cotidiano con los adolescentes, acorde a la presente Ley.

8.10 A crear para cada Pensión un Reglamento Interno, conforme los principios enunciados en el artículo 1° de la presente, que sea producto de un trabajo consensuado con los pensionados, el Equipo Interdisciplinario y representantes del Cuerpo Técnico de Fútbol Juvenil, el Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia y el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

8.11 A garantizar vestimenta digna a todos los adolescentes.

8.12 A facilitar los medios materiales necesarios para que los pensionados puedan realizar por lo menos dos viajes al año para visitar a sus familias o en casos excepcionales que el adolescente lo requiera y sea evaluado por el equipo.

8.13 A elevar un Informe mensual a la familia acerca del estado psicofísico del adolescente.

8.14 Libreta Deportiva: realizar un informe y seguimiento sobre el rendimiento deportivo de cada pensionado, en plazos de tres meses, debiéndose comunicar los resultados a los pensionados y registrarse en los legajos personales de cada uno. La Libreta Deportiva se configura como complemento de la Libreta Sanitaria; apuntando al mismo concepto preventivo de la salud psicofísica del adolescente. Conjuntamente con el control médico clínico, se asentará el control nutricional/metabólico, traumatológico, deportólogo y psicológico.

Art.9.- De las obligaciones de los pensionados:

9.1 Cumplir con el reglamento interno establecido por la Pensión de Fútbol Juvenil.

9.2 Respetar las obligaciones educativas pautadas.

9.3 Acatar las reglas establecidas respecto a los horarios y condiciones de entrada y salida de la Pensión, con el fin de salvaguardar la integridad de los adolescentes.

Todo esto en el encuadre de cuidado y seguridad de los adolescentes.



CAPÍTULO 4°

DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Art.10°.- La capacidad de alojamiento permitida en los establecimientos habilitados como Hogares de Adolescentes, se ajustará a las siguientes pautas: las pensiones podrán alojar hasta 60 pensionados de acuerdo a las posibilidades edilicias.

Art.11°.- El Establecimiento, así como también los muebles, enseres, colchones, ropa de cama, vajilla y utensilios que en el mismo existan deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación. Los artefactos sanitarios deberán conservarse en perfectas condiciones de funcionamiento y uso. En los patios, corredores o pasillos, escaleras, servicios sanitarios, medios de acceso y egreso, no deberán existir objetos que impidan su fácil circulación y uso.

Art.12°.- El Establecimiento deberá garantizar, mediante las instalaciones que sean necesarias, la adecuada temperatura y ventilación de los espacios de acuerdo a los períodos de bajas y altas temperaturas.

CAPÍTULO 5°

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art.13°.- El Establecimiento debe poseer instalación eléctrica y de gas aprobada y cumplir con la disposición que la autoridad competente indique. A su vez, contarán con detector de humo en dormitorios y sala de estar y/o comedor.

Art.14°.- Los espacios al vacío en plantas altas deberán contar con protección de cerramiento no inferior a 1,80 m de altura.

Art.15°.- En lugar accesible deberán tener ubicado un botiquín de primeros auxilios, con cerramiento de seguridad.

Art.16°.- El Establecimiento deberá contar con un plan de evacuación correctamente señalizado, supervisado por un Ingeniero o Licenciado en Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO 6°

DE LAS CARACTERÍSTICAS EDILICIAS

Art.17°.- Las Pensiones de Fútbol Juvenil de adolescentes deben contar con las siguientes instalaciones, de manera obligatoria u optativa, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley:

17.1 De carácter obligatorio:

- Dirección o Administración del Establecimiento.
- Sala de Estar (también podrá utilizarse como comedor).
- Cocina.
- Servicios sanitarios para los residentes.
- Servicios sanitarios para el personal.

17.2 De carácter obligatorio condicionado:

- Dormitorios.

17.3 De carácter optativo:

- Depósito de comestibles.
- Depósitos de ropa sucia y limpia.

Art. 18°.- Sala de Estar-Comedor. La capacidad de ocupación deberá ser a razón de 3 m² mínimo por persona alojada en el Establecimiento. La superficie resultante puede satisfacerse con uno o más locales con este destino de superficie no menor a 10 m² cada uno.

Superficie mínima= 16 m²

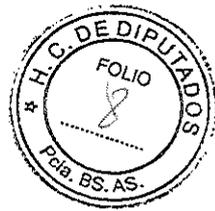
Lado mínimo= 3,00 m

Altura mínima= 2,60 m

Art.19°.- Dormitorios. La capacidad de ocupación es a razón de 15 m³/mínimo por cada dos personas. Siendo seis el máximo de personas que pueden estar alojadas en un dormitorio.

Superficie mínima= 9m²

Lado mínimo= 2,50 m



Altura mínima= 2,60 m

Art.20°.- Cocina. Se debe cumplimentar las exigencias mínimas establecidas de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación municipal correspondiente.

Art. 21°.- Sobre los artefactos destinados a la cocción de alimentos, deberá instalarse una campana dotada de dispositivo de extracción forzada, conectada al ambiente exterior, que asegure la evacuación de humos, vapores, gases y olores. El mobiliario y el equipo deberán ser diseñados y contruidos de manera que permita su fácil limpieza, evitándose la acumulación de suciedad en uniones o encuentros. Los productos perecederos deberán depositarse en heladeras o cámaras frigoríficas.

Art. 22°.- Paredes: totalmente revocadas, alisadas, pintadas o blanqueadas. Deben contar con un revestimiento de azulejos u otro material similar impermeable, liso o invulnerable a roedores, de fácil limpieza, hasta una altura no menor de 2,10 m medidos desde el solado. Cielorrasos: revocados, alisados, enduídos en yeso, pintados o blanqueados. Piletas: deben ser de material impermeable liso o de acero inoxidable, de medidas no inferiores a 0,60 m de largo, a 0,40 m de ancho y 0,30 m de profundidad, con servicio de agua caliente y fría. Pisos: serán de mosaicos, baldosas o material similar, que permita su fácil limpieza e invulnerable a roedores.

Art. 23°.- Servicios sanitarios para residentes. En las Pensiones Juveniles de Fútbol para Adolescentes que cuenten con dormitorios, los servicios de salubridad se instalarán de acuerdo a la cantidad de personas que puedan alojarse según la capacidad de ocupación, conforme a la cantidad de artefactos que se indican a continuación:

Inodoros, lavabos y duchas o bañeras:

- Hasta cinco personas 1(unos)
- De seis a diez personas 2(dos)
- De once a quince personas 3(tres)
- De dieciséis a veinte personas 4(cuatro)
- De veintiún a treinta personas 5(cinco)



Las duchas y lavabos tendrán servicio de agua fría y caliente con canilla mezcladora. Los materiales y revestimientos deberán ser apropiados para facilitar una correcta limpieza y desinfección.

Art.24°.- Servicios sanitarios para el personal. El número de servicios de salubridad será proporcionado al número de personas que trabajen en el Establecimiento:

-Cuando el total de personal no exceda las diez personas, habrá un retrete y un lavabo.

-De diez hasta veinte personas, habrá dos retretes, dos lavabos y un orinal.

-Más de veinte personas: se aumentará un retrete por cada veinte personas o fracción de 20 y un lavabo y un orinal por cada diez personas o fracción de 10.

En ningún caso, estos servicios se encontrarán en contacto directo con los dormitorios de los adolescentes.

Todo esto con el objetivo de garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad, salubridad y confort.

CAPÍTULO 7°

DEL PERSONAL

Art.25°.- Las Pensiones de Fútbol Juvenil contarán con equipos interdisciplinarios de profesionales adecuadamente capacitados con formación específica en disciplinas sociales, culturales, deportivas y recreativas; con el propósito de implementar y desarrollar un Proyecto Institucional socioeducativo que promueva estrategias de egreso, seguimiento personalizado de cada residente y la vinculación y fortalecimiento familiar y comunitario.

Art.26°.- Las Pensiones de Fútbol deberán contar con personal especializado las veinticuatro horas del día.

Art. 27°.- La carga horaria del personal contratado estará enmarcada en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles.



Art. 28º.- El Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia, el Defensor del Pueblo bonaerense y organismos que se considere pertinentes, deberán organizar anualmente Jornadas y Cursos de perfeccionamiento para todo el Equipo Interdisciplinario que se encuentre al frente de la Pensión de Fútbol Juvenil. Será obligatoria la asistencia a los mismos.

Art.29º.- No pueden desempeñarse en las Pensiones quienes fueron condenados por los delitos contemplados en los Títulos I, Delitos contra las Personas, Título III, Delitos contra la Integridad Sexual, Título V, Delitos contra la Libertad y Título VI, Delitos contra la Propiedad, del Libro Segundo del Código Penal. Aquellas personas que resulten procesadas mientras prestan servicios en una Pensión, serán preventivamente separadas de su puesto de trabajo hasta que se resuelva su situación.

Todo esto con el fin de asegurar la idoneidad del personal a cargo.

COMPOSICIÓN DEL PERSONAL

Art. 30º.- Las Pensiones de Fútbol Juvenil cuentan con el siguiente personal:

a. Equipo Directivo

Las Pensiones de Fútbol Juvenil, son dirigidas por un Director/a, especializado/a en temas de infancia y adolescencia, con título universitario o terciario afín a la actividad o prestaciones desarrolladas. En caso de no poseer título universitario o terciario, deberá acreditar fehacientemente más de cinco (5) años de experiencia en tareas o actividades iguales o relacionadas.

Es responsabilidad del Director/a garantizar a los adolescentes albergados, un espacio institucional socioeducativo convivencial de puertas abiertas, donde puedan desarrollar una vida cotidiana socialmente integrada y un desarrollo intelectual en el marco de una socialización comunitaria con inclusión de sus vínculos y referentes familiares.

El Director/a tiene la obligación de brindar cualquier otro servicio específico que haga a la atención integral de los adolescentes, en aquellos casos que resulte necesario por la situación particular de cada alojado o por expresa indicación de los organismos de derivación o monitoreo.



El Presidente de la Institución Deportiva, es responsable del cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente ordenamiento, y de cualquier otra normativa reglamentaria o complementaria que se dicte.

b. Equipo Profesional mínimo, hasta 30 pensionados, integrado por:

- Un Licenciado/a en Trabajo Social
- Un Licenciado/a en Psicología
- Un Licenciado/a en Nutrición
- Un Médico/a Clínico/a

b1. Todos los profesionales mencionados en el punto b, deben estar especializados en materia deportiva.

b2. Equipos Interdisciplinario, entre 30 y 60 pensionados, al punto b se le agregarán los siguientes profesionales:

- Un Licenciado/a en Trabajo Social
- Un Licenciado/a en Psicología
- Un Licenciado/a en Nutrición
- Un Médico/a Clínico/a

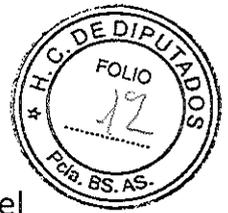
c. Equipo Técnico, hasta 30 pensionados, integrado por:

- Tres encargados que deberán poseer título secundario, estudios acreditados en temáticas afines a su tarea o experiencia no menor a 5 (cinco) años de trabajo comprobado con adolescentes.

c1. Equipos técnicos entre 30 y 60 pensionados, al punto c se le agregará un Encargado que deberá poseer título secundario, estudios acreditados en temáticas afines a su tarea o experiencia no menor a 5 años de trabajo comprobado con adolescentes.

d. Equipo Auxiliar integrado por:

- Un cocinero
- Dos auxiliares de cocina
- Dos auxiliares de maestranza



-Un personal de mantenimiento

Se establecerá como mecanismo de control del desempeño de todo el personal de la Institución, la conformación de una comisión de profesionales; dejando establecida la disposición de no poder implementar la figura de una única persona como regente o controlador del accionar de los pensionados.

CAPITULO 8 DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DOCUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

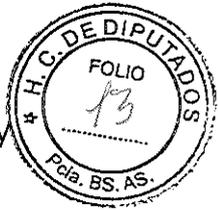
Art. 31º.- Los establecimientos deben poner a disposición de los Organismos de Control la siguiente documentación:

- Habilitación expedida por el organismo competente.
- a- Plan de evacuación aprobado por la autoridad competente.
- b- Constancia de Inscripción en el Registro de Pensiones de Fútbol Juvenil del Organismo provincial de la Niñez y la Adolescencia.
- c- Certificado de desinfección mensual del inmueble, extendido por la empresa debidamente autorizada.
- d- Certificado semestral de limpieza y desinfección integral de tanques de agua para el consumo humano conforme a reglamentación municipal vigente.
- e- Póliza de Seguro de responsabilidad civil en vigencia.
- f- Legajos personales de los residentes según el Art. 34 de la presente Ley.

DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL

Art. 32.- El Legajo del Personal de la Institución debe incluir:

- a- Fotocopia certificada por la autoridad competente de los títulos o constancias de experiencia laboral en la temática de Infancia y Adolescencia.
- b- Certificado psicológico expedido por el Organismo correspondiente dependiente del Ministerio de Salud.



c- Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 33º.- Toda otra persona, que desempeñe en la Institución tareas rentadas o voluntarias en contacto con los adolescentes allí alojados, deberá presentar la documentación prevista en los incisos b y c del artículo anterior.

DOCUMENTACIÓN DE LOS ADOLESCENTES ALOJADOS

Art. 34º.- El legajo de los pensionados debe incluir:

1. Datos personales: Nombre y apellido, DNI, y teléfono personal actualizado.
2. Documentación personal: Partida de nacimiento, documento de identidad, plan de vacunación, boletines escolares.
3. Libreta Deportiva: Rendimiento deportivo conforme a su aptitud psicofísica.
4. Ficha de seguimiento de los aspectos psicofísicos.
5. Ficha de seguimiento donde consten los datos personales de la familia o tutor responsable del menor.
6. Aceptación del Reglamento de Pensión debidamente firmado por los responsables del menor.
7. Permiso de los responsables, firmado ante autoridad competente, para que el adolescente sea alojado en la Pensión de Fútbol Juvenil.

Art. 35º.- Todos los establecimientos deben contar con un libro foliado de registro permanente y actualizado de los adolescentes que se albergan en el mismo, debiendo consignar nombre y apellido, documento de identidad nacionalidad, edad, fecha de ingreso y datos de contacto de los padres o responsables.



TITULO III
CONTROL GUBERNAMENTAL
SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Art. 36°.- Fiscalización y supervisión. Son materia de control de los organismos correspondientes de la Provincia de Buenos Aires, las condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad y funcionamiento de los establecimientos que desarrollan el rubro "Pensiones de Fútbol Juvenil".

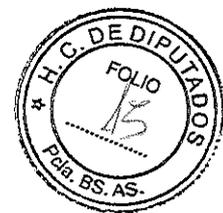
Es de competencia del Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia y del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, la fiscalización de todas aquellas cuestiones relativas al proyecto institucional, el abordaje metodológico propuesto por los Clubes de Fútbol, la atención de los adolescentes albergados, la idoneidad y el desempeño del personal y toda documentación que se detalla en la presente Ley y la que eventualmente establezca la reglamentación.

El obligatorio control gubernamental se debe enmarcar tanto en la supervisión constante como en las sanciones por el incumplimiento de la normativa.

Art. 37.- Independientemente de las acciones de control gubernamentales, el Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, un representante del Club al que pertenece la Pensión y un representante designado por AFA, fijarán anualmente un cronograma de fiscalización y supervisión simultánea que incluya al menos tres visitas anuales a cada una de las Pensiones de Fútbol Juvenil, asociadas a la AFA.

Cuando los aspectos a fiscalizar o supervisar contemplen el seguimiento de cuestiones relativas a las competencias de algunos de los Organismos representados, sus equipos técnicos realizarán las visitas que consideren necesarias.

Art. 38°.- Entre todos los Organismos representados, se acordará un protocolo que permita la comunicación fehaciente entre las partes, el registro de anomalías y los plazos de enmienda acordados. Este



instrumento quedará registrado en las Pensiones de Fútbol Juvenil, en un Libro de Actas foliado destinado a tal fin.

Art. 39°.- Sanciones. Los Establecimientos destinados a las Pensiones de Fútbol Juvenil serán plausibles de sanciones, por los Organismos de control pertinentes.

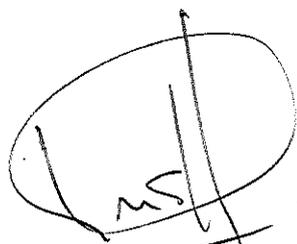
En los casos en que se configure una situación de gravedad y se aplique una sanción de clausura, se dispondrá la reubicación inmediata de los adolescentes en un lugar adecuado, a costo y cargo del Club de Fútbol. Se otorgará un plazo de 120 días, desde el acto de clausura, para subsanar las falencias que motivaron la sanción y obtener la rehabilitación o contar con una nueva propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la presente Ley.

En todo momento del procedimiento administrativo, el Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, controlarán el alojamiento y la continuidad de la escolarización de los adolescentes.

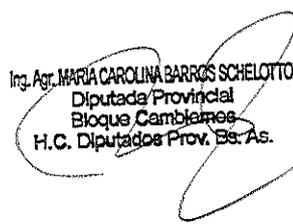
En caso de mora en la enmienda por parte del Club de Fútbol, al cual pertenece la Pensión de Fútbol Juvenil, será clausurada definitivamente, por los organismos responsables, con el retiro de la autorización para funcionar como tal.

Art. 40°.- Particípese a los Municipios bonaerenses a adherir a la presente Ley, readecuando su normativa vigente.

Art. 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Ing. Agr. MARÍA CAROLINA BARRÓS SCHELOTTO
Diputada Provincial
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

En la provincia de Buenos Aires existe un número no visibilizado de Pensiones de Fútbol Juvenil. Los mismos surgieron hace años como respuesta a una necesidad creciente del ámbito futbolístico, por parte de los Clubes, dando la posibilidad de que adolescentes de la provincia de Buenos Aires, de otras provincias del país, e incluso de otros países, puedan cumplir su sueño de jugar en un Club de Fútbol. Algunos se refieren a ellos utilizando el término Pensión de Fútbol Juvenil o Pensión de Fútbol Amateur, pero las nominaciones corresponden a una misma realidad.

Una gran mayoría de Clubes de Fútbol de la provincia, que tienen divisiones inferiores, cuentan con albergues para jugadores. En ellos habitan adolescentes de entre 11 y 18 años de edad que juegan al fútbol en los clubes que los alberga. Hasta el momento, no existe ninguna normativa que regle el marco jurídico, la organización, el control y la estructura de este tipo de instituciones. Resulta en un compromiso que el Estado mantiene hasta el día de hoy, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de menores de edad al cuidado de terceros, lo que significa aún más la necesidad de una Legislación específica que proteja a los chicos, las familias y los mismos clubes. Sólo en el marco de una norma, se puede realizar el control efectivo de una determinada actuación.

Esta normativa se sustentará en la Legislación vigente de Protección Integral de los derechos de Niñas/os y Adolescentes, aplicada a la realidad que se vive en las Pensiones de Fútbol Juvenil, donde se tiene la guarda provisoria de los adolescentes, con la obligación de ofrecerles parámetros que les permita construir una vida digna, generando la vinculación continua con la familia, la escolarización y aportándoles elementos para crear nuevos vínculos que les permita desarrollarse en su futura vida profesional.

Algunas de estas pensiones se encuentran dentro de las sedes de los clubes; otras en predios pertenecientes a los clubes, pero alejados de las sedes centrales. A través de los años se han ido modificando los objetivos que



sustenta el albergue de jugadores que viven en las pensiones. Muchos llegan en busca de un sueño: convertirse en jugadores de fútbol de primera división.

Se pensaba que quienes trabajaban en estas instituciones debían cuidar a los adolescentes, limitándose sólo a promover la asistencia a las prácticas deportivas. Hoy se toma conciencia que las necesidades se han modificado y, por lo tanto, resulta necesario generar otras herramientas que contemplen diferentes aspectos que hacen a la formación integral de un sujeto; herramientas modificadas conforme a la necesidad histórica. El adolescente de hoy día, que habita en las Pensiones de Fútbol Juvenil, es muy diferente al de otras épocas, por lo cual, sus necesidades lógicamente también se modifican. Vale dar cuenta que la adolescencia no sólo es una etapa evolutiva de grandes cambios psicofísicos, sino que también, se estructura como el período donde se consolida la identidad, se termina de construir la personalidad y se elabora un proyecto personal de vida. La adolescencia pide pasaje, pide nuestra atención, pide ser reconocida como sujeto social y cultural.

En una adolescencia que ya conlleva implícitas características de una identidad adulta, producto de las responsabilidades contraídas, estos sujetos se configuran como adolescentes expulsados de su niñez, de un tiempo de infancia que requería ser asegurado y garantizado por los adultos. Vale aclarar que muchos de los chicos que llegan a las Pensiones de Fútbol Juvenil no están escolarizados, no tienen un buen acompañamiento familiar, y vislumbran en el deporte una posibilidad de mejorar su calidad de vida a futuro e incluso un modo de ayudar a la economía familiar. Un deseo utópico fundamental que genera una carga emocional extra en el adolescente.

La nominación del Jugador de Fútbol es para el adolescente y la familia la gran meta. Excluidos de su niñez, buscan ser incluidos, reconocidos o al menos nominados.

Uno de los objetivos del presente proyecto, es que se comprenda que, para llegar a tal nominación, hoy se necesitan otros elementos. Necesitan de la escolarización, el acceso a la cultura, una convivencia digna, una alimentación balanceada, un buen soporte psicológico, y acompañamiento de sus pares y de los profesionales a cargo. Los deportistas que hoy viven en las Pensiones de Fútbol deben experimentar un cambio de actitud en



relación a su desarrollo personal; saber que las probabilidades de vivir del fútbol son limitadas. Esto obliga a generar herramientas para enfrentar un futuro diferente al imaginado.

La ampliación en el abanico de posibilidades debe implementarse ante la posible caducidad de poder generar en el deporte una herramienta profesional y laboral segura.

Los Clubes de Fútbol tienen una gran responsabilidad albergando a adolescentes en sus sedes. Estas Pensiones deben tener normativas para que todos los que allí se alojen puedan contar con los derechos que como menores tienen: derecho integral a la salud psicofísica, a una nutrición balanceada, a una vestimenta digna, a un lugar decente para vivir, a la educación. Para que todo esto sea una realidad, debe normarse y el Estado debe facilitar el camino para que cada uno de los derechos de los adolescentes puedan ser garantizados.

Existe una relación estrecha entre los resultados deportivos, el desarrollo educativo y la contención emocional. Los deportistas que tienen estudios ejercitan el espíritu crítico y eso los convierte en sujetos más responsables con su profesión. Por esto mismo, es fundamental la trayectoria escolar para evitar los abandonos temporarios y/o la repitencia. Hoy el marco legal establece la obligatoriedad de la escuela media, por ende, la continuidad pedagógica o la deserción escolar es un tema de Estado.

Los Clubes de Fútbol tampoco pueden darle la espalda al avance de las nuevas tecnologías que se encuentran insertas en una escolarización gradual; pero muchas veces resulta complejo incluirlas por cuestiones que hacen a la dinámica de lo futbolístico. Frente al avance, su uso consiste en poder transformar aspectos del ámbito de la cultura, del trabajo, del estudio y de las relaciones entre las personas, a través de su utilización como herramienta facilitadora. Esta es la razón por la cual se deben generar las iniciativas correspondientes para que los jugadores tengan acceso a ellas.

La escolarización es inclusive importante por las ventajas extra pedagógicas que brinda basadas en la contención y el espacio social. Los adolescentes que viven en las pensiones tienen una característica fundamental: trabajan en competencia constante. Es común escucharlos hablar de sus angustias, éxitos o fracasos. En muchos casos, son los mismos docentes quienes

detectan los cambios emocionales de los chicos, por lo tanto, resulta relevante que exista un vínculo estrecho y constante entre las escuelas seleccionadas y el Equipo Interdisciplinario de la Pensión.

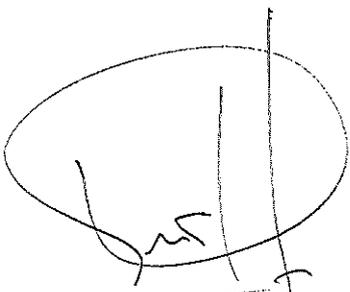
La palabra clave es la sensibilidad, que significa estar en sintonía con los pensamientos y los sentimientos de los adolescentes; escuchando las señales que transmiten y reaccionando de forma apropiada a los mensajes que se logran detectar. Para poder responder a las exigencias del deporte, resulta favorable el resguardo de la integridad psicofísica.

Por lo tanto, y tras lo expuesto, el principal objetivo del presente proyecto de Ley, es crear el marco normativo de reglamentación de las Pensiones de Fútbol Juvenil. De regular la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de todas estas Instituciones.

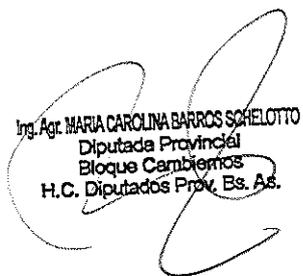
La Legislación establecerá un tiempo predeterminado no mayor a un año, para que los Clubes de Fútbol lleven a la práctica la implementación de esta nueva normativa.

De esta manera, saldamos una deuda pendiente con todos los adolescentes que viven transitoriamente en otro lugar en búsqueda de un sueño. Los principios básicos implican garantizar a cada uno de ellos su singularidad, su identidad y su calidad como sujeto de derecho; protegiendo la integridad biopsicosocial de los jóvenes. A su vez, fomentar la integración grupal, social y de desarrollo de ámbitos de convivencia, solidaridad y cooperación. Garantizar el fortalecimiento del vínculo entre la Institución, los profesionales, los familiares y el ente Estatal con el fin de ofrecer un espacio de contención y atención para los chicos.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.



CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARCOS SCHELOTTO
Diputada Provincial
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.